



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Dirección de Recaudación
Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

Oficina

No. de oficio

SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/1094/2026

Expediente

DEV. 124/2026

Asunto:

C. JOSE YOCIMAR ORTIZ SANCHEZ.

Acuerdo de Devolución Improcedente.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Morelia, Michoacán, a 08 de septiembre de 2026.

C. JOSE YOCIMAR ORTIZ SANCHEZ

Notificación por Estrados de conformidad con
el artículo 113 fracción III, del Código Fiscal para
el Estado de Michoacán.

P R E S E N T E:

Esta Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, 7º y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el mismo medio oficial el 22 de diciembre de 2022; artículo 15, fracciones XX, XXII y XXXV, Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 13 fracción II, 21 fracción XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el mismo medio oficial de fecha 19 de noviembre de 2025; y, 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, **ES COMPETENTE** para emitir la siguiente determinación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En atención al oficio número **SATMICH/DG/288/2026** de fecha 24 de abril de 2026, firmado por el C.J. Luis Gilberto Bautista González, Administrador de Rentas de Maravatío del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite escrito libre de solicitud de devolución firmado por el C. **José Yocimar Ortiz Sánchez**, recibido de fecha 14 de mayo de 2026, por esta Dirección de Recaudación, de dicho Órgano Desconcentrado; a través del cual, solicita el reintegro de la cantidad de **\$1,130.00 (mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)**, consistente en supuesto

MSCB/BDPF



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Dirección de Recaudación
Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

Oficina

No. de oficio

SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/1094/2026

Expediente

DEV. 124/2026

Asunto:

C. JOSE YOCIMAR ORTIZ SANCHEZ.

Acuerdo de Devolución Improcedente.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

pago duplicado, por concepto de refrendo vehicular 2026, respecto del vehículo con placa: NP4480A, serie (NIV): 4TAVL52N6XZ422097, marca: Toyota, modelo: 1999.

SEGUNDO. En ese sentido, una vez sustanciado el presente expediente en todas y cada una de sus etapas y actuaciones procedimentales, las cuales, por economía procesal y a fin de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas en lo conducente como si a la letra se insertasen; y al advertirse que no existe diligencia o cuestión pendiente por desahogar, esta autoridad fiscal procede a emitir la resolución correspondiente, en los términos que más adelante se precisan.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra establece:

"Artículo 18. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas y morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales o notario público.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a las personas que, a su nombre, reciban notificaciones. La persona autorizada podrá recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción."

Del análisis del expediente que nos ocupa, se advierte que la pretensión de la promovente consiste en obtener la devolución de la cantidad de **\$1,130.00 (mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)**, consistente en

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

MSCB/BDPF



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Dirección de Recaudación
Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

Oficina

No. de oficio

SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/1094/2026

Expediente

DEV. 124/2026

Asunto:

C. JOSE YOCIMAR ORTIZ SANCHEZ.

Acuerdo de Devolución Improcedente.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

supuesto pago duplicado, por concepto de refrendo vehicular 2026, respecto del vehículo con placa: NP4480A, serie (NIV): 4TAVL52N6XZ422097, marca: Toyota, modelo: 1999.

A foja 05 del expediente que nos ocupa, obra copia de tarjeta de circulación de la cual constan los datos del citado vehículo. Sin embargo, del análisis de dicho documento se advierte que el contribuyente a cuyo nombre se encuentra registrado el vehículo es el C. **Cristhian Valdés García** y no el C. **José Yocimar Ortiz Sánchez**, quien presentó la solicitud de devolución que nos ocupa.

Finalmente, a fin de corroborar esta circunstancia, esta autoridad fiscal efectuó la verificación de los sistemas institucionales, obteniendo el documento denominado Histórico Vehicular, de fecha 09 de septiembre de 2026, visible a foja 10 del expediente, del que se desprende que el propietario registrado del citado vehículo automotor es el C. **Cristhian Valdés García**.

En ese tenor, y conforme a lo previsto por el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, usted carece de interés jurídico para solicitar la devolución pretendida toda vez que el vehículo se encuentra a nombre del el C. **Cristhian Valdés García**, por lo que no se le reconoce personalidad jurídica para gestionar la presente devolución.

En consecuencia, al no acreditarse la personalidad con la que comparece, esta autoridad fiscal determina la improcedencia de la solicitud de devolución planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ES IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN promovida por el C. **José Yocimar Ortiz Sánchez**, por las razones vertidas en el apartado motivos de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente.

MSCB/BDPF



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Dirección de Recaudación
Subdirección de Administración de Cartera
Departamento de Procedimientos Legales

Oficina

No. de oficio

SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/1094/2026

Expediente

DEV. 124/2026

Asunto:

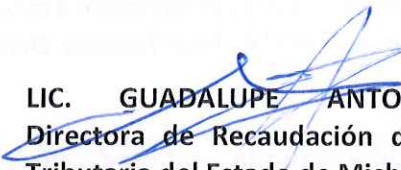
C. JOSE YOCIMAR ORTIZ SANCHEZ.

Acuerdo de Devolución Improcedente.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
Directora de Recaudación del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
C.c.p. Minutario

